

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01314-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CHRISTIAN VISNES
Jheny.bello@nrc.co

MinCIT
2-2016-020011
2016-11-15 06:57:41 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: CHRISTIAN VISNES

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de la Consulta	23 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2016 - 740 - CONSULTA
Tema	OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL - ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

CHRISTIAN VISNES (...), en calidad de Apoderado y Director de País del Consejo Noruego para Refugiados NRC, según el certificado anexo expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en ejercicio del Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y demás normativa aplicable, solicito se me indique si el NRC está obligado a contar con Revisor Fiscal para el año 2016 y el sustento legal respectivo, teniendo en cuenta que el NRC:

1. Es un organismo internacional que realiza labores humanitarias, especialmente con personas desplazadas o en situación de vulnerabilidad.
2. Cuenta con el Certificado de Inscripción de documentos de entidad extranjera sin ánimo de lucro, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se adjunta el documento mencionado.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3. Se identifica con el NIT (...)
4. Es una entidad extranjera sin ánimo de lucro pues su labor es humanitaria, por lo cual no es una sociedad comercial y no realiza actividades empresariales.
5. Tuvo al 31 de diciembre de 2015 activos brutos por valor de \$3.856.210.000 o ingresos brutos por valor de \$21.011.773.000 (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El parágrafo del artículo 207 del Código de comercio, el cual establece:

"Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

En octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102.

En el documento antes citado, se establecen la obligatoriedad de revisor fiscal o referencias normativas a esta figura, así:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Art. 48 Ley 21 de 1982	Obligatoriedad de revisoría fiscal para cajas de compensación familiar
Art. 38 Ley 79 de 1988	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las cooperativas
Art. 12 Dec. 1333 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las precooperativas
Art. 9 Dec. 1480 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal en las asociaciones mutuales
Arts. 5, 28, 30, 35, 41 DL 1481 de 1989	Referencias a la revisoría fiscal en fondos de empleados
Art. 20 Dec. 1482 de 1989	Obligatoriedad de revisoría fiscal para administraciones cooperativas
Arts. 2°, 3° y 5° Decreto 1529 de 1990	Obligatoriedad de revisoría fiscal en asociaciones, corporaciones y fundaciones
Art. 56 Ley 675 de 2001	Obligatoriedad de revisoría fiscal para conjuntos de uso comercial o mixto

Así mismo, la ley 43 de 1990, en su parágrafo 2°, establece:

"Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo con lo anterior, los valores de activos brutos y/o ingresos brutos que deben tenerse en cuenta para la determinación de la obligación a nombrar el revisor fiscal, es el siguiente:

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de: (dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de: (durante el año anterior)
Para el año 2015	\$ 3.080.000.000	\$ 1.848.000.000
Para el año 2016	\$ 3.221.750.000	\$ 1.933.050.000

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión y basados en la normatividad antes citada, dependiendo del tipo de entidad sin ánimo de lucro, se deberá cumplir con el requerimiento de tener revisor fiscal si el marco normativo aplicable a la entidad así lo exige. Para los casos en los cuales no sea obligatoria la figura de revisor fiscal, se podrá tener revisor fiscal potestativo, quien desarrollará las funciones establecidas en los estatutos de la Sociedad y con la particularidad que dicho cargo también podrá ser ejecutado por un profesional diferente a contador público, pero en dichos casos, no podrá certificar estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



